



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

10/1/17
12/1/17



13 ENE. 2017

E-000061

Señora
Yanet Aislant Muñoz
SOMEX S.A.
Kilómetro 2,5 Vía Malambo-Sabanagrande; Sector el Gladiador Lotes 3B-4
Sabanagrande -Atlántico

Ref. AUTO N° 00000008

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000008 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO N° 001853 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014, PRESENTADO POR LA EMPRESA SOMEX S.A.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Corporación mediante Auto N° 01853 del 30 de Diciembre de 2014, Requirió a la empresa SOMEX S.A., para que en el término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo cumpliera con las siguientes obligaciones:

- a) Adelantar todas las obras civiles necesarias para clausurar totalmente el área de almacenamiento de azufre, reforzando las estructuras perimetrales y colocando techo sobre el acopio mencionado (bodega cerrada). Las acciones a desarrollar deberán garantizar que se elimine la condición de "almacenamiento al aire libre" para el elemento azufre. Igualmente, se deberá remitir registro fotográfico a esta Corporación sobre las adecuaciones físicas realizadas en cumplimiento de lo descrito.
- b) Ejecutar un programa de recolección del azufre presente en el canal de aguas lluvias construido por PIMSA S.A., además, se debe remitir registro fotográfico a esta autoridad ambiental sobre las condiciones iniciales, ejecución del mismo y condiciones finales.
- c) SOMEX de Malambo- Atlántico, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la CRA.

Que contra el Auto N° 01853 del 30 de Diciembre de 2014, la Señora Alveryris Alvarado Yanes, obrando en representación de la empresa SOMEX S.A., identificada con NIT 800.221.724-4, interpuso dentro del término legal recurso de reposición mediante documento radicado en esta entidad bajo el N° 006588 del 23 de Julio de 2015, en el cual se solicita a esta entidad que revoque el Literal a del artículo primero del Auto No. 01853 del 30 de diciembre de 2014, toda vez que se alega tener todas las medidas legales relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo y el medio ambiente.

Dice que en los planes de emergencia y contingencia de la organización se han identificado los peligros, evaluado y valorado los riesgos correlativos, encontrándose que el producto almacenando requiriere suficiente ventilación y sin confinación, ya que esta (la confinación del azufre) aumenta el riesgo tanto para el ambiente, las personas y la propiedad privada.

La empresa resalta además las características y recomendaciones de manejo intrincadas del azufre que aparecen en la Hojas de Seguridad y fichas técnicas del producto: evitar herramientas que produzcan chispas, no explosión a fuerte calor, almacenar en lugar ventilado, fresco y seco, separados de materiales incompatibles.

Agrega la empresa que la gestión de riesgo en ambiente, seguridad y salud que desarrolla se rige por el Principio de Precaución, el cual permite conocer formar y generar conciencia acerca de los peligros, riesgos, amenazas y condiciones de vulnerabilidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000000008 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO N° 001853 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014, PRESENTADO POR LA EMPRESA SOMEX S.A.

La actividad en cuestión tampoco genera emisiones en condiciones normales por tratarse de material solido pesado de buen tamaño, evitando dispersión de material particulado a la atmosfera..... no existe evidencia alguna de un impacto ambiental grave o severo, ni modificación alguna del paisaje.

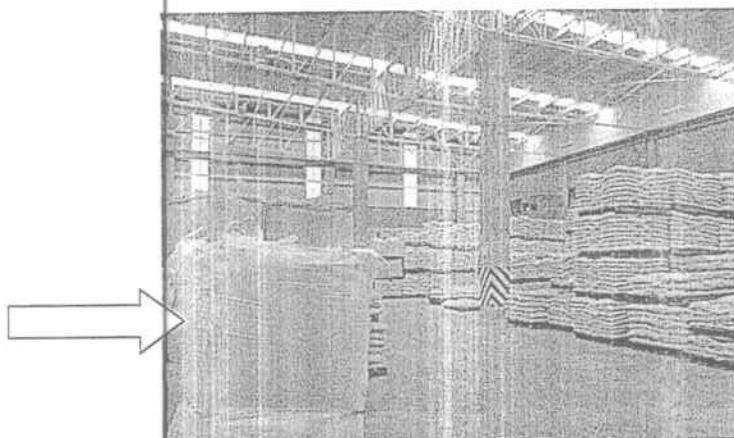
Agrega la empresa SOMEX.....La empresa ha decido construir y operar una nueva sede de sus instalaciones en suelo industrial del Municipio de Malambo, proyecto que brindará ventajas desde el punto de vista operativo y especialmente, para el mejoramiento integral en aspectos ambientales, y de seguridad y salud en el trabajo (...).

Que teniendo en cuenta lo antes dicho, la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación a través de su personal técnico realizó visita y valoración de lo antes anotado consagrándose el Informe técnico N° 1308 de 2016 el cual establece:

"CONSIDERACIONES CRA.

1)- La empresa SOMEX S.A., ya no funciona en el Parque Industrial de Malambo – PIMSA. Hace aproximadamente cuatro (4) meses se trasladaron a su nueva sede y/o planta de operaciones industriales localizada en el Municipio de Malambo en el Kilómetro 2,5 Vía Malambo –Sabanagrande, sector EL GLADIADOR Lotes 3B -4, antes de PIMSA, con entrada por la nueva Estación de Servicios TERPEL.

2)- Se evidenció en la visita de seguimiento ambiental efectuada el día veintisiete (27) de octubre de 2016, que la empresa almacena la materia prima AZUFRE dentro de la bodega bajo techo y empacada en sacos de mil (1000) kilogramos.



Fotografía No. 5 Almacenamiento de Azufre en la Bodega principal SOMEX –la flecha muestra los BIG BAG que contienen azufre sólido.

3)- Lo argumentado por la empresa se acepta como cierto.

CUMPLIMIENTO

La C.R.A., mediante Auto No. 001101 del 26 de noviembre de 2012., hace unos requerimientos a la empresa SOMEX S.A.

1- Seguir anualmente diligenciamiento y actualización del formato RUA manufacturero

Si cumple.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000008 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO N° 001853 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014, PRESENTADO POR LA EMPRESA SOMEX S.A.

Observaciones = Ver subsistema SIUR –RUA manufacturero.

La C.R.A., mediante Auto No. 000709 del 18 de septiembre de 2014, hace unos requerimientos a la empresa SOMEX S.A.

1- Presentar el certificado d cámara de comercio.	
	Si cumple.
	Observaciones = conforme al Radicado No. 009185 del 15 de octubre de 2014
2- Presentar el Registro Único Tributario -RUT	
	Si cumple
	Observaciones = conforme al Radicado No. 009185 del 15 de octubre de 2014
3- Actualizar y ajustar el Plan de Gestión integral de residuos peligrosos.	
	Si cumple
	Observaciones = conforme al Radicado No. 009185 del 15 de octubre de 2014
4- Adaptar y presentar el Plan de contingencias para el manejo de derrames de sustancias nocivas.	
	Si cumple
	Observaciones = Radicado No. 009185 del 24 de octubre de 2014
5- Remitir certificación del proveedor donde constate el contenido de PCBs	
	Si cumple
	Observaciones = conforme al Radicado No. 009185 del 15 de octubre de 2014
6- Enviar soportes de mantenimiento de equipos	
	Si cumple
	Observaciones = conforme al Radicado No. 009185 del 15 de octubre de 2014

La C.R.A., mediante Auto No. 01853 del 30 de diciembre de 2014, hace unos requerimientos a la empresa SOMEX S.A.

1- De forma inmediata adelantar todas las obras civiles necesarias para clausurar totalmente el área de almacenamiento de azufre, reforzando las estructuras perimetrales y colocando techo sobre el acopio mencionado (bodega cerrada), a fin de eliminar el almacenamiento al aire libre para el elemento azufre.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0000008 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO N° 001853 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014, PRESENTADO POR LA EMPRESA SOMEX S.A.

	<i>Si cumple.</i>
	<i>Observaciones = Conforme Radicado No. 006588 del 23 de julio de 2015</i>
	<i>2- De forma inmediata ejecutar un programa de recolección del azufre presente en el canal de aguas lluvias construido por PIMSA.</i>
	<i>Si cumple</i>
	<i>Observaciones = conforme al Radicado No. 007128 del 06 de agosto de 2015.</i>
	<i>Relacionado con la limpieza y reparación del canal de aguas lluvias interno y la limpieza del lado externo de la planta. Se anexan 3 Folios</i>
	<i>3- La productora de insumos agropecuarios SOMEX –Malambo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por esta Corporación.</i>
	<i>Si cumple</i>
	<i>Observaciones = ver cumplimiento de los actos administrativos expedidos por la CRA. (NUMERALES 20.1, 20.2, Y 20.3)</i>

Una vez revisado expediente de la empresa SOMEX S.A., y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

El proceso productivo de la empresa No genera aguas residuales industriales; las aguas residuales domésticas son vertidas en el sistema de alcantarillado de PIMSA., no se generan emisiones atmosféricas.

La empresa tiene identificadas las áreas fuente de generación de residuos peligrosos, así: Oficinas, Laboratorio, Planta de premezcla, Alistamiento de empaques, alimentación de microminerales y mantenimiento

Los residuos peligrosos, son transportados y dispuestos finalmente por la firma OXYQUIMICOS S.A. E.S.P., con frecuencia de recolección de una (1) vez por mes. La empresa SOMEX S.A., conserva las certificaciones expedidas por la firma receptora. La empresa SOMEX S.A., se encuentra inscrita en el RUA y a la fecha tiene actualizada la información de su registro año 2012.

Mediante Radicado No. 006588 del 23 de julio de 2015, la empresa SOMEX S.A., da respuesta al inciso a del Auto No. 01853 del 30 de diciembre de 2014.

Evaluación.

- La empresa SOMEX S.A., ya no funciona en el Parque Industrial de Malambo – PIMSA. Hace aproximadamente cuatro (4) meses se trasladaron a su nueva sede y/o planta de operaciones industriales localizada en el Municipio de Malambo en el Kilómetro 2,5 Vía Malambo –Sabanagrande, sector EL GLADIADOR Lotes 3B -4, antes de PIMSA, con entrada por la nueva Estación de Servicios TERPEL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000008 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO N° 001853 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014, PRESENTADO POR LA EMPRESA SOMEX S.A.

- *Se evidenció en la visita de seguimiento ambiental efectuada el día veintisiete (27) de octubre de 2016, que la empresa almacena la materia prima AZUFRE dentro de la bodega bajo techo y empacada en sacos de mil (1000) kilogramos.*
- *Existe mérito para eliminar el requerimiento establecido por esta Corporación a la empresa SOMEX S.A., mediante el inciso a del Auto No. 01853 del 30 de diciembre de 2014, conforme a lo argumentado por la empresa y las nuevas condiciones de almacenamiento.*

La materia prima denominada SAL MARINA requiere condiciones especiales de almacenamiento y se evidenció en la visita de seguimiento que SOMEX S.A., se encuentra almacenando la sal a cielo abierto en los patios de la su planta. Dicho almacenamiento se hace parcialmente cubierto con material plástico, directamente en el suelo, es decir, sin piso adecuado ni techo que disminuya el riesgo de impactar al suelo (perdida de sus calidad, fertilidad, etc.), y al recurso hídrico por acción de las lluvias (escorrentías).

Se evidencia un mal drenaje y canalización de las aguas lluvias –falta mantenimiento a los canales y drenajes de aguas de escorrentía (ver fotografía 4).

Que sumado a lo anterior la empresa SOMEX S.A., posteriormente mediante Oficio radicado en esta Corporación, bajo el N° 07128 del 6 de Agosto de 2015, presenta documentación que acredita el cumplimiento del literal b del Artículo primero del Auto N° 01853 del 30 de Diciembre de 2014, donde esta Autoridad Ambiental requirió a la empresa SOMEX S.A.: " b) Ejecutar un programa de recolección del azufre presente en el canal de aguas lluvias construido por PIMSA S.A., además, se debe remitir registro fotográfico a esta autoridad ambiental sobre las condiciones iniciales, ejecución del mismo y condiciones finales."

Que esta Corporación con la finalidad de corroborar el cumplimiento del requerimiento antes anotado procedió a realizar visita de inspección técnica de la cual se originó el informe técnico N° 00722 de 2016 en el cual se pudo concluir que durante la visita se observó que los canales de drenaje de aguas lluvia se encontraban limpios sin presencia de azufre, así mismo se pudo vislumbrar que la empresa en comento dio cumplimiento al requerimiento estipulado en el literal b del Auto N° 01853 del 30 de Diciembre de 2014, al realizar la limpieza de los canales de aguas lluvia del parque y realizándole mantenimiento al sedimentador que instalo la empresa como medida de control.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que teniendo en cuenta la ley 1437 de 2011 en su capítulo VI Art 74 y ss., reglamenta el tema de los recursos contra los Actos Administrativos señalando:

"Artículo 74: Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...), De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.*

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000008 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO N° 001853 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014, PRESENTADO POR LA EMPRESA SOMEX S.A.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

- **De la modificación de los actos administrativos:**

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificadorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que *el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"*

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: "En relación con el tema de la revocación o

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000008 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO N° 001853 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014, PRESENTADO POR LA EMPRESA SOMEX S.A.

modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”.

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado:

“Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.

*Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.

*-Mediante el **consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y***

-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).

En el caso que nos ocupa, existe consentimiento escrito y expreso de la Señora Alveryris Alvarado Yanes, obrando en representación de la empresa SOMEX S.A, con lo cual se cumple el requisito o “*fundamento esencial*” para la modificación del acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

Frente al tema, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. En sentencia C-250 de 2012, ha preceptuado: “*la seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento*”.

DECISIÓN ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo anterior y luego de la anterior valoración técnica y jurídica esta Corporación considera viable dejar sin valor o efecto el requerimiento establecido por esta Corporación a la empresa SOMEX S.A., mediante el literal a del Auto No. 01853 del 30 de diciembre de 2014.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: DE 2017

00000008

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO N° 001853 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014, PRESENTADO POR LA EMPRESA SOMEX S.A.

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR el recurso de reposición presentado en contra Auto N° 01853 del 30 de Diciembre de 2014, en el sentido de **REVOCAR** el literal a del Artículo primero del Auto N° 01853 del 30 de Diciembre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, el cual quedara así:

ARTICULO PRIMERO: Requerir a la productora de Insumos Agropecuarios SOMEX de Malambo- Atlántico, identificada con NIT 800221724-4, representado legalmente por Jorge Mario Acevedo para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar un programa de recolección del azufre presente en el canal de aguas lluvias construido por PIMSA S.A., además, se debe remitir registro fotográfico a esta autoridad ambiental sobre las condiciones iniciales, ejecución del mismo y condiciones finales.*
- b) SOMEX de Malambo- Atlántico, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la CRA.*

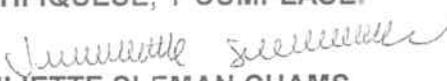
SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68,69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.)

Dada en Barranquilla a los

12 ENE. 2017

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS.
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 0827-393

Proyectó: Rafael Hasselbrinck Andrade/ Supervisor Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Direccion (c)

Revisó: Liliana Zapata. Gerente de Gestion Ambiental